



**RESOLUCIÓN CJR22-0135
(23 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través de la Resolución CSJNS2021-004¹ de 24 de mayo de 2021 y CJSNS2021- 086² de 25 de agosto de 2021³, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas

¹ “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

² “Por medio de la cual se actualizan los Registros Seccionales de Elegibles, luego de haber resuelto los recursos de Reposición interpuestos por algunos de los integrantes, para los cargos de Relator de Tribunal Nominado , código 261825, Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, código 261827, Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, código 261823, Citador de Tribunal Grado 4, código 261811, correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

³ La resolución fue corregida parcialmente mediante la Resolución CJSNS2021-087 de 30 de agosto de 2021, pero solo en lo relacionado al puntaje del señor César Oswaldo Corzo Nova.

por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado.

Contra dicho acto, la señora **DIANA MARÍA TAMAYO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 60368206, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicionales.

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia sustenta que con la certificación No. 2022-1561 expedida por la Defensoría del Pueblo, Contrato No. 2019-2289 desde 01-06-2019 hasta 30-06-2022, cargo: Defensor Publico, correspondía otorgar un puntaje de 54,999 y no 31,65 que fue la calificación otorgada, existiendo entonces una diferencia de 23,34 puntos.

En cuanto al factor de capacitación adicional considera que hay certificadas (90) horas que correspondería como mínimo a 40 puntos y que solo le aumentaron en la calificación 10 puntos faltando 30 puntos, de conformidad con los soportes aportados, así:

FECHA		CAPACITACIÓN ADICIONAL: (Diplomados, cursos, talleres)	HORAS
21/05/2021	DIPLOMADO	INVESTIGACION, PERSECUCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	80
10/08/2019	CURSO	CURSO: PERFIL Y ETICA.	6
28/07/2019	CURSO	SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPETICION.	4
05/05/2020		Certificación Defensoría del Pueblo: Cursos y Talleres virtuales: Desde 05-05-2020 hasta 12-05-2021:	
05/05/2020	TALLER	SESION 1: Taller de Fortalecimiento de Capacidades para el abordaje de víctimas de los delitos de Trata de Personas y trafico de migrantes.	
20/05/2020	TALLER	SESION 2: Taller de Fortalecimiento de Capacidades para el abordaje de víctimas de los delitos de Trata de Personas y trafico de migrantes.	
02/06/2020	TALLER	SESION 3: Taller de Fortalecimiento de Capacidades para el abordaje de víctimas de los delitos de Trata de Personas y trafico de migrantes.	
22/07/2020	TALLER	El principio acusatorio y la participación de Víctimas en el proceso penal.	
31/08/2020	TALLER	El principio acusatorio y la participación de Víctimas en el proceso penal.	
23/09/2020	TALLER	Mentoring con enfoque de género Grupo 3 – Sesión 1	
16/10/2020	TALLER	Mentoring con enfoque de género Grupo 3 – Sesión 2	
19/10/2020	TALLER	Clinicas jurídicas Tierras - RJV – CASO 1 Sesión 1	
06/11/2020	TALLER	Mentoring con enfoque de género Grupo 3 – Sesión 3	
13/11/2020	TALLER	Delito de Femicidio	
12/05/2021	TALLER	Transferencia de conocimiento: Herramienta ALÍ	
		TOTAL HORAS	90

Por lo expuesto, solicita se reponga el puntaje asignado para los factores experiencia adicional y docencia de 31,65 por 54,99 y en el factor capacitación adicional de 30 por 60 puntos y se le conceda un puntaje total de 682,41 y se le reclasifique la posición en el puesto que realmente le corresponde en la lista de elegibles

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución CSJNS2022- 016 del 04 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017⁴, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Resolución CSJNS2021-004 y CJSNS2021- 086, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
60368206	TAMAYO ACEVEDO DIANA MARIA	402,92	164,50	0	20	587,42

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de

⁴ Modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017

Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
60368206	TAMAYO ACEVEDO DIANA MARIA	402,92	164,50	31,65	30	629,07

A través de la Resolución CSJNS22-016 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander no repuso la decisión.

- Experiencia adicional y docencia

En primer lugar, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Diana María Tamayo Acevedo, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Defensoría del Pueblo	Contratista	31/12/2021	31/12/2022	Sin acta de liquidación
Total				0

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no acreditó experiencia adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **0** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, mediante la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional a la recurrente por parte del Consejo

Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo que respecta al documento contrato No. DP-2289-2019, toda vez que dicho soporte no cumple con las condiciones establecidas en el sub-numeral 3.5.5 del numeral 3.5 del acuerdo de convocatoria, que indica lo siguiente:

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva **acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas.**

*Según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestarán los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. **No se admite ni se tendrá en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos** que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes. (...) (Destacado fuera de texto)*

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicho contrato fue valorado y no se hizo alusión a él en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta como quiera que no corresponde a un acta de cumplimiento o de liquidación; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente y considerando que no en objeto del recurso en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*⁵.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de secretario de Juzgado Municipal- nominado, es el de Administrativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

⁵ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Diana María Tamayo Acevedo, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso en Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (4 horas)	Defensoría del Pueblo	No acredita 40 horas
Curso en Perfil y ética de la defensa pública (6 horas)	Defensoría del Pueblo	No acredita 40 horas
Diplomado Virtual en Investigación, Persecución y Judicialización del Delito de Trata de Personas (80 horas)	Universidad de la Sabana	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Total		0

Los cursos de capacitación en Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y de Perfil y Ética de la Defensa Pública expedidos por la Defensoría del Pueblo no acreditan el mínimo de horas exigido (40 horas) para poder ser valorados y puntuados dentro del factor de capacitación adicional, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria.

Por su parte, en cuanto a la certificación denominada “Formato Constancia de Asistencia a Capacitación” de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por la Defensoría del Pueblo, es oportuno decir que no corresponden a cursos de capacitación que acrediten 40 horas o más o a diplomados en áreas relacionadas con el cargo, por lo tanto, no pueden ser valorados y por ende puntuados dentro del factor de capacitación adicional conforme lo exige el nivel ocupacional del cargo.

En este punto, resulta importante precisar que en el numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria se establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que: (i) sean en áreas relacionadas con el cargo y; (ii) que sean por 40 horas o más. Así las cosas, es claro que en el acuerdo no se contempla como lo pretende la impugnante la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos o diplomados, a efectos de satisfacer el segundo requisito.

Ahora bien, en lo que respecta al diplomado en Investigación, Persecución y Judicialización del Delito de Trata de Personas, de 21 de mayo de 2021, no era procedente su valoración como quiera que ya se había valorado el diplomado en “Mecanismos alternativos de solución de conflictos” de 28 de abril de 2015, habiéndole asignado de 10 puntos que

corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados, así las cosas no debió valorarse y puntuarse por el Consejo Seccional, sin embargo no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente y considerando que no en objeto del recurso en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*⁶.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

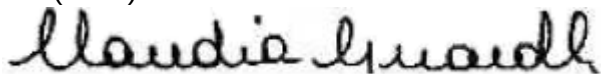
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora **DIANA MARÍA TAMAYO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 60368206, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **DIANA MARÍA TAMAYO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 60368206, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV

⁶ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]